



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 506 00			
EJECUTANTE	María Emma Posada de Clavijo	C.C. No.	41.690.133
EJECUTADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Multivinculación y Devolución de saldos		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 4 de abril de 2024, **MARÍA EMMA POSADA DE CLAVIJO** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **29 de marzo de 2022**, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **30 de junio de 2023**, obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar la sentencia previamente referida, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **veinte nueve (29) de marzo de 2022**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR que MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 692 de 1994, artículos 11 y siguientes, para trasladarse del RPM administrado por el entonces ISS HOY COLPENSIONES al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS .
SEGUNDO	DECLARAR SIN VALOR Y EFECTOS la decisión tomada en el comité masivo de multivinculación que determinó que MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO se encuentra válidamente vinculada al ISS hoy Colpensiones .
TERCERO	DECLARAR que MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO se encuentra válidamente afiliada desde el 25 de abril de 1994 a fondo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES realizar el traslado de todos las cotizaciones de MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
QUINTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibir el traslado de las cotizaciones y aportes pensionales, así como REACTIVAR la afiliación de MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO.
SEXTO	CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a reconocer a MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO la devolución de saldos de la que trata el Art. 66 de la Ley 100 de 1993, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional.
SÉPTIMO	CONDENAR a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. a asumir de su propio patrimonio y en proporciones iguales los montos resultantes del cálculo de rentabilidad mínima a la que tiene derecho la señora MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO, conforme a lo consagrado en los artículos 66 y 101 de Ley 100 de 1993, así como las demás concordantes con la materia Decreto 059 de 2018 y Circular Externa de 35 de 2018 de la Superintendencia Financiera. Para tal efecto COLFONDOS S.A. determinará y cancelará el monto referido y reclamará y/o repetirá a COLPENSIONES el 50% del mismo.
OCTAVO	ABSOLVER al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de las pretensiones de la demanda. En su lugar se le CONMINA para que proceda a realizar las gestiones tendientes a obtener la materialización del bono pensional, una vez se realice la respectiva solicitud por parte de la afiliada, esto como consecuencia de su afiliación efectiva al RAIS.
NOVENO	ABSOLVER a COLFONDOS S.A. respecto de la pretensión de intereses moratorios, conforme a lo expuesto anteriormente.
DÉCIMO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO PRIMERO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UNO PUNTO CINCO (1,5) S.M.L.M.V. respecto de cada una de ellas en favor de la demandante.
DÉCIMO SEGUNDO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **treinta (30) de junio de 2023** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR el Ordinal SEPTIMO de la sentencia de primera instancia, para indicar que la responsabilidad entre administradoras, sobre los recursos por rentabilidad mínima que allí se indica, corresponde en su totalidad a COLPENSIONES; se CONFIRMA en lo demás; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Auto del **Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y casación así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A CARGO DE COLFONDOS S.A.)	\$ 1'950.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A CARGO DE COLPENSIONES)	\$ 1'950.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 3'900.000,00
Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'900.000,00)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia y casación, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Respecto de la solicitud de ejecución realizada por la ejecutante en la que solicita librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de Colfondos S.A., y Colpensiones. Sin embargo, el día 18 de junio de 2024 Colpensiones realizó un pago por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00)**. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por cuanto ya dio cumplimiento al fallo.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses corrientes y/o moratorios correspondientes a las costas y agencias en derecho liquidadas, por cuanto estos no corresponden a una obligación civil o comercial.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MARÍA EMMA POSADA DE CLAVIJO** y en contra de la ejecutada la **COLFONDOS S.A.**, por las siguientes obligaciones de dar:

1. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00)**. Por concepto de costas a cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100009365020 por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00)**, ya sea:

1. En favor de la ejecutante **MARÍA EMMA POSADA DE CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.690.133, o;
2. En favor del doctor **OMAR CORREDOR** como apoderado judicial de la parte **EJECUTANTE**, para lo cual deberá allegar al expediente poder conferido bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o autenticado ante notaría, con la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales y/o el contrato de prestación de servicios en el que conste que las costas del proceso le corresponden. Para tal efecto se concede el término de VEINTE (20) DÍAS, vencido el cual, si no se aporta dicha documental, se hará la entrega a su representado (a).

SÉPTIMO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b14c1c90b958be6fda24ce2dffa29dd94b90b5d6c90a9c06d93e4fc4d21d5a**

Documento generado en 05/07/2024 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>